

NOTIFICACION POR AVISO N° 95

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	472-2021
FALLO	2933-2023 VILMA PATRICIA CARANTON TORRES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE MARZO DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **27 DE MARZO DE 2024**, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2°. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 472-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 5 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 472-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 de marzo de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 de abril de 2024 A LAS 4:30 P.M. FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 472-2021

Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá D.C., a los **catorce (14) días del mes de marzo de 2024**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 22 de abril de 2021, se impuso la orden de comparendo No. **110010000000 30391638**, al señor (a) **JAIRO MATIAS VARELA POVEDA, identificado(a) con C.C No. 79216707** quien conducía el vehículo de placas **SMZ432**, por incurrir en la infracción **C35**. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **EL VEHICULO NO CUMPLE CON LOS LIMITES DE EMISIONES**

SEGUNDO: El día 13 de mayo de 2021, mediante Acta de Entrega No. **472**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **SMZ432**, al señor (a) **JAIRO MATIAS VARELA POVEDA, identificado(a) con C.C No. 79216707**, en calidad de **INFRACTOR**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a llevar el rodante a la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** con el fin de que se le emita un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **2933 del 08 de NOVIEMBRE de 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del **PROPIETARIO** del rodante de placas **SMZ432** para la época de los hechos, **señor(a) VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228** en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **472-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante **aviso No. 10**, con fecha de fijación 18/01/2024 y fecha de des fijación 24/01/2024.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: El señor (a) **VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228** no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **19 de febrero de 2024**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a través del oficio No. **202442101478961** del **21/02/2024**.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor(a) **VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228**, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **19/02/2024**, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. CONSULTA APLICATIVO ORFEO

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de la referencia a la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE** con el fin de que se le emitiera un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **472-2021**.

2. Reporte contenido en el aplicativo de la Entidad SICON del vehículo de placas SMZ432.

Al verificar el aplicativo SICON se observa que al vehículo de la referencia le fue impuesto un comparendo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de entrega No. **472 del 2021**, lo que nos permite advertir que el rodante de placas **SMZ432** fue puesto en circulación en la vía pública, incumpliendo el compromiso suscrito de subsanar la falta:

com_numero	...	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
15073641	1	79729981	JAIRO	GARZON	06/19/2010	SMZ432	FINANCIADO	39
11001000000000130885	1	79042811	CARLOS	RODRIGUEZ	02/25/2011	SMZ432	CANCELADO	H03
110010000000001333620	1	79042811	CARLOS	RODRIGUEZ	08/18/2011	SMZ432	FINANCIADO	C31
110010000000001730849	1	79913608	MAURICIO	FORERO	02/03/2012	SMZ432	FINANCIADO	C31
110010000000001841180	1	79042811	CARLOS	RODRIGUEZ	03/23/2012	SMZ432	FINANCIADO	E03
110010000000005903346	1	35498228	VILMA	CARANTON	09/10/2013	SMZ432	FINANCIADO	C02
1100100000000010529611	1	79042811	CARLOS	RODRIGUEZ	05/28/2016	SMZ432	CANCELADO	H03
1100100000000016274392	1	1019079806	CRISTIAN	GUERRERO	05/11/2017	SMZ432	CANCELADO	C02
1100100000000016093143	1	35498228	VILMA	CARANTON	06/16/2017	SMZ432	CANCELADO	C14
1100100000000018978180	1	1033799732	ANDRES	MORENO	02/26/2018	SMZ432	CANCELADO	C06
1100100000000018978181	1	1033799732	ANDRES	MORENO	02/26/2018	SMZ432	CANCELADO	C03
1015356253	1	1022974666	JOSE	MURILLO	04/02/2019	SMZ432	TRANSPORTE PUBLICO	T587
1100100000000023234805	1	1022974666	JOSE	MURILLO	04/02/2019	SMZ432	FINANCIADO	B02
1015355684	1	1022997847	GUILLERMO	GARCIA	04/25/2019	SMZ432	TRANSPORTE PUBLICO	T587
1100100000000023423710	1	35498228	VILMA	CARANTON	05/22/2019	SMZ432	CANCELADO	C02
1100100000000030391638	1	79216707	JAIRO	VARELA	04/22/2021	SMZ432	VIGENTE	C35
1100100000000030489553	1	79579560	LUIS	LANCHEROS	08/26/2021	SMZ432	VIGENTE	C35
1100100000000032942131	1	79216707	JAIRO	VARELA	04/29/2022	SMZ432	VIGENTE	C06
1100100000000037514510	1	80878333	WILLIAM	LOZANO	02/17/2023	SMZ432	VIGENTE	B02
1100100000000037514983	1	80878333	WILLIAM	LOZANO	02/17/2023	SMZ432	VIGENTE	D04
1015392501	1	79953649	JOHN	ZULUAGA	04/01/2023	SMZ432	TRANSPORTE PUBLICO	0
1015390581	1	80878333	WILLIAM	LOZANO	06/03/2023	SMZ432	TRANSPORTE PUBLICO	0
1100100000000037912227	1	80878333	WILLIAM	LOZANO	06/03/2023	SMZ432	VIGENTE	C35
1100100000000037976481	1	80878333	WILLIAM	LOZANO	06/27/2023	SMZ432	VIGENTE	B02

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso pactado el día **13 de mayo de 2021**; conducta que se enmarca en lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a través de oficio No. **202442101478961** del **21/02/2024**.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **472-2021**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane*

o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.”
(subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **SMZ432** y verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de la referencia a la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE** con el fin de que se le emitiera un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **472-2021**.

Conforme lo anterior el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **472 del 13 de mayo de 2021**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del **PROPIETARIO** del automotor de placas **SMZ432**, siendo el señor(a) **VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **02/06/2010** al **02/08/2023**:

Consultar	
Placa del vehículo: SMZ432	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	80266662	GUILLERMO RODRIGUEZ MOLINA	ACTIVO	PROPIO	02/08/2023		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	35498228	VILMA PATRICIA CARANTON TORRES	INACTIVO	PROPIO	02/06/2010	02/08/2023	Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el accionar de **VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228** en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SMZ432** para la época de los hechos se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **472-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que este Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **472-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer a **VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SMZ432** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2021** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COL M/CTE (\$17.901.659)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **SMZ432**, a nombre de **VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a VILMA PATRICIA CARANTON TORRES IDENTIFICADO(A) CON C.C 35498228, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: María Fernanda González Garay – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.